REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **080013110003-2019-00504-00**
DEMANDANTE: **YOMAIRA DE JESUS AROCA ESPAÑA**
DEMANDADO: **ANIBAL ROYERO ESPAÑA**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa dentro que dentro del presente proceso la parte demandada contestó la demanda y se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas.

Así mismo, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones en la cual manifestó que por error en el traslado de las excepciones se invoco el articulo 391 CGP cuando en realidad el tramite correspondía al del articulo 443 del CGP, al respecto, le asiste razón a la apoderada judicial demandante por cuanto el presente proceso se trata de un Ejecutivo y no un verbal sumario y teniendo en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado sin inconvenientes por esta situación se continuará con el trámite correspondiente.

Por otro lado, dentro de lo argumentado por la parte demandante sobre que la parte demandada no presentó la excepción única y posible para el presente caso, de Pago señalada en el numeral 2 del art 442 del CGP y por lo tanto solicita ordenar seguir adelante la ejecución, al respecto, se observa que en el mencionado articulo establece la excepción de pago de manera general mas no indica si es pago total o parcial.

Así las cosas, el Juzgado niega la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el apoderado judicial demandante y en consecuencia se dispone a señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **10:30 de la mañana, del día 24 de noviembre del año 2021**, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS
Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**
   1.1 DOCUMENTALES:

- Las aportadas con la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 184
Fecha: 09 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
08 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de6ca65b4f8c97027e7a6f623810d1945bd86605723f52d7490984f754a48fed
Documento generado en 08/11/2021 06:12:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica